AÑO DE 1855. Sábado 8 de diciembre. NÚMERO 147.

BOLETIN OFICIAL.




PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

El Comandante graduado Capitan de la segunda compañía de esta Comandancia D. Leonardo Figueras, en oficio de 2 del actual me dice desde Verin lo que copio.—El Sargento 1.° de infantería y 2.° de esta compañía Francisco Teijeiro, con fecha 30 del finado noviembre desde Prado-Ramisquedo me da el parte siguiente.—Hallándome apostado desde la una de la noche del dia de ayer con los 19 individuos que al márgen se relacionan, en la sierra de Porto y bosque llamado Cerreda, como á las cuatro de la tarde de dicho dia cayó en mi poder el facineroso Santos Carballal, con su hijo Santos y Antonio Espada, vecinos de la Mezquita y del mismo Ayuntamiento; cuyos Santos, el padre, está cómplice en las muertes de los Maragatos ocurridas en el robo de los millones en Valdeobria el año de 1848; al avistar estos tres hombres que conducian tres caballerías cargadas de sal portuguesa que tambien quedaron en mi poder, desplegué la fuerza con el fin de cortarlos por vanguardia para capturarlos como asi se verificó, sin embargo han hecho todos los medios de escapar, pero no se les dió lugar; al terrible Santos se le arrancó de la mano una navaja que sacó para el primer Carabinero que se acercó á él, cuya navaja y reos remitiré á la capital á disposicion del Sr. Gefe de la Comandancia, y ademas el acta correspondiente de aprehension.—Al trasladar á V. el preinserto parte, no puedo menos de recomendarle un servicio tan benemérito prestado por el expresado Sargento, cuyo facineroso y malhechor se hacia temible en todo este pais al abrigo de la frontera portuguesa.—Lo que tengo el honor de participar á V.S. para su superior conocimiento, añadiendo que ademas de poner á disposicion de la Administracion principal de Hacienda de la provincia los efectos aprehendidos para los trámites consiguientes, han sido entregados en la pública de esta ciudad los reos que se citan, para los fines consiguientes en la causa del robo de los millones respecto al Santos Carballal, cuyo servicio extraordinario espero merezca la aprobacion de V. S.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento del público el importante servicio que acaba de prestar el cuerpo de Carabineros, y sirva de satisfaccion á los individuos que han tenido ocasion de corresponder dignamente á las disposiciones dictadas para llevar á efecto la captura á que se refiere la anterior comunicacion. Orense 7 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Hallándose en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los billetes del Tesoro remitidos por la superioridad para el cange de las cartas de pago expedidas por cantidades satisfechas para el anticipo de 230 millones, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los interesados se presenten inmediatamente á hacer el cange prevenido en el Real decreto de 26 de julio inserto en el Boletin oficial número 102 del corriente año. Orense 6 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimeñez Cuenca.*

Fomento.—Carreteras.

El Ingeniero D. Antonio Revenga me ha dirigido el resumen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes de noviembre último de la carretera general de Madrid á Vigo, que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

Orense 6 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de noviembre de 1855.

Resumen de las obras ejecutadas en el espresado mes de nueva construccion.

CARRETERA GENERAL DE MADRID Á VIGO.

CLASE de obras.	NATURALEZA de las obras.	Trozos.		POR CONTRATA. Varas cúbicas	POR CONTRATA. Varas lineales
Esplanacion....	En desmonte y terraplen.	31	. . . .	»	196
	En id. id.	32	. . . .	»	100
	En id. id.	33	. . . .	»	174
			TOTAL. . . .		570
Afirmado.......	De primera y última capa y recebadas..	23	. . . .	»	858
	De id. id. id.	24	. . . .	»	1,685
	De id. id. id.	24	. . . .	»	932
			TOTAL. . . .		3,475
Muros de sostenimiento....	De mamposteria en seco.	30	. . . .	330	
	De id. id.	31	. . . .	640	
	De id. id.	33	. . . .	300	
			TOTAL. . . .	1,270	
Tageas.........	De tres pies de luz y tres y medio de altura. . .	30	Se han terminado tres.		
	De id. id.	33	Se han concluido enteramente siete.		
Alcantarillas de tapa...........	De cuatro pies de luz y cinco de altura. . . .	31	Se concluyó de todo una.		

Orense 30 de noviembre de 1855.—*Antonio Revenga.*

HACIENDA.

De acuerdo con las Oficinas de Bienes nacionales de la provincia, he dispuesto se saquen á pública subasta en arrendamiento por término de un año á contar desde 1.° de enero de 1856 hasta fin de diciembre del mismo, los prédios rústicos y urbanos con las rentas que se conocen con el nombre de Diestros, Fábricas y Ermitas parroquiales que por virtud de la ley de 1.° del último mayo pertenecen al Estado y administran dichas Oficinas.

El arrendamiento ó licitacion ha de hacerse precisamente por pliegos cerrados, ya sea á dependencias sueltas ya en general, con la precisa circunstancia del anticipo de un 10 por 100 de los tipos consignados en los presupuestos en la Caja de Depósitos de la provincia segun instruccion, sin la que y la de no acompañar á dichos pliegos la carta de pago que lo justifique, se considerará nulo y de ningun valor ni efecto.

Dichos presupuestos se hallan de manifiesto al público desde esta fecha para el debido conocimiento y apreciacion de los que quieran interesarse, en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, en la Escribanía de Hacienda y en las Secretarías de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial donde radican los prédios y rentas, siempre que los tipos no lleguen á 20,000 rs., para que puedan enterarse de los objetos arrendables y mas circunstancias que crean conducentes al arrendamiento que de doce de la mañana á dos de la tarde del dia 30 del actual ha de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Orense

3 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

BIENES NACIONALES.

Año de 1856.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las fincas y rentas diestrales del Clero parroquial de las diócesis enclavadas en esta provincia, correspondiente al año próximo de 1856 y frutos del mismo.

1.ª El remate se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia el dia 30 del corriente mes de diciembre desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, ante el Sr. Gobernador, Contador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en la Corte en el Gobierno civil de aquella provincia respecto de las fincas y rentas cuyo tipo exceda de 20,000 reales, y en las capitales de los partidos judiciales ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y un Escribano cuando aquel exceda de 500 reales y no pase de 20,000, segun los presupuestos que estarán de manifiesto: los remates de los arriendos cuyo tipo no exceda de 500 reales, se verificará en esta capital admitiendo pujas á la llana por lo correspondiente al partido de la misma, y respectivamente en los demas de la provincia; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 reales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirán posturas inferiores á las cantidades señaladas por tipo, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate pagará el arrendatario los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato en las fincas que recibirá, con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren.

4.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales.

5.ª El arriendo será por todo el año de 1856 á contar desde 1.° de enero próximo hasta el 31 de diciembre del mismo.

6.ª Si las fincas despues de arrendadas se enagenasen por venta, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenten las Oficinas, y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.ª Los arrendatarios satisfarán de su cuenta y riesgo en la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales y en monedas de oro y plata, con exclusion de calderilla y toda clase de papel el importe de los arriendos en los plazos marcados.

11.ª No sufrirán los arrendatarios otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego, y siendo una de ellas la de satisfacer á los arrendatarios salientes los gastos ocasionados en el cultivo de las tierras de pan llevar, queda de cuenta de los entrantes el abono de los legítimos gastos que hayan tenido en dicho cultivo, entendiéndose que estos deberán tambien ejecutarlo para que las fincas no sufran menoscabo alguno mediante á que es de su obligacion el laboreo de las indicadas tierras que deberá satisfacérseles asimismo por los siguientes arrendatarios que hayan de sucederle.

Orense 3 de diciembre de 1855.—El Contador de Hacienda, *José Dabán y Tudó.*

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 de noviembre se me comunica la siguiente circular.

En vista de una comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la sociedad de socorros y seguros mútuos titulada *La Indemnizadora*, en la que manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes sócios residentes fuera de esta Córte, cuya morosidad redunda en perjuicio de los que obrando de buena fé satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado que por una respetable suma está suscrito: y considerando que siendo el Gobierno tutor nato de estas sociedades no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por medio del Boletin oficial de esa provincia, excite V. S. el celo de los Alcaldes para que en el círculo de sus atribuciones presten á la indicada empresa toda la proteccion que requiere para que realice los adeudos que hagan los socios morosos, y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraidas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando muy particularmente á los señores Alcaldes su mas exacto cumplimiento. Orense diciembre 5 de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Direccion general de Contabilidad.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador eclesiástico de la diócesis de Mon-

doñedo, sobre si el Gobernador civil de Lugo debería nombrar un delegado á aquella ciudad para proceder al nombramiento de habilitado del clero de su diócesis, por los inconvenientes que en su concepto ofrecería la falta de persona que representase su dignidad en Lugo y los perjuicios que sufriría el comun de los fieles por falta de los auxilios espirituales, si los Párrocos comisionados tuvieran que ausentarse con tal motivo á largas distancias. Y teniendo en consideracion S. M. que por el Real decreto de 5 de octubre último, y muy particularmente por la circular de esa Direccion de 8 del actual, se halla establecido el principio de que no pueda haber en cada provincia mas que un habilitado, que represente las clases todas del presupuesto eclesiástico de la misma, cualquiera que sea la diócesis de que dependan: así como que de este principio se deduce que en la provincia donde existan dos ó mas capitales de diócesis, el acto de la eleccion debe verificarse ante los delegados que nombren el Gobernador civil de la provincia y el R. Prelado de la diócesis á que corresponda la capital de la misma, se ha servido resolver que la eleccion de habilitado en la provincia de Lugo se verifique ante el delegado del R. Obispo de la diócesis á que da nombre esta capital: que concurran al acto así los comisionados de los partícipes eclesiásticos de la de Lugo, como los de la de Mondoñedo y cualquiera otra que los tenga en el ámbito de la provincia misma: que el acta de la eleccion se deposite en la Secretaría de la cámara del obispado de Lugo sin perjuicio de que se recomiende al Gobernador de la provincia que dé aviso al de la diócesis de Mondoñedo de la persona en cuyo favor hubiere recaido el nombramiento; y que se circule esta resolucion á todas las diócesis y á los Gobernadores de las provincias, para que surta los efectos oportunos en los casos de igual naturaleza que puedan ofrecerse. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos indicados.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1855.—Juan Larripa y Dominguez.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y á todos los demas agentes de vigilancia dependientes de mi autoridad, procuren por todos los medios que estén á su alcance, averiguen la actual residencia de un sugeto que bajo el nombre de D. Antonio Otero y Rodriguez posturó en esta capital á nombre de D. Fernando Rodriguez, la escribanía vacante del distrito de Trives; y que en el caso de que sea habido, lo detengan y dén cuenta inmediatamente á este Gobierno. Orense 30 de noviembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALSE.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.=Por salida de D. Tomás Corral y Oña, Catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna, Madrid 17 de noviembre de 1855.=El Director general. Juan Manuel Montalban.

Es copia.—El Rector, *Celestino Martinez del Rio.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.=Por ascenso de D. Pedro Mata, Catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la expresada categoría remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 18 de noviembre de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalban.

Es copia.=El Rector, *Martinez del Rio.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Instruccion pública.=Anuncio.=Por ascenso de D. Juan Drumen, Catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 21 de noviembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Es copia.—El Rector, *Celestino Martinez del Rio.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.=Por ascenso de D. José Storch, se halla vacante desde 8 de julio del año último una categoría de ascenso en la facultad de medicina. Los Catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 21 de noviembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Es copia.—El Rector, *Martinez del Rio.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H